

# ¿Soy beneficiario de un seguro de vida?

Cualquier persona interesada puede solicitar la información a partir de los quince días del fallecimiento y hasta pasados cinco años.



Cuando muere un familiar nos enfrentamos a trámites desconocidos hasta el momento como obtener el certificado de defunción, ver si hizo testamento, comunicar el fallecimiento al registro civil, solicitar la pensión de viudedad ...

### MARIÁN LEZAUN

✉ marianlezaun@gmail.com

🐦 @mlezaun

**E**N OCASIONES LOS herederos no saben si el fallecido tenía, por ejemplo, un seguro de vida riesgo y si no lo reclaman, lo pierden. Para evitar esta situación, se creó en 2007 el Registro de contratos de seguros de fallecimiento, cuya actividad no deja de crecer.

Hace apenas una década, el 10% de las indemnizaciones de los seguros de vida quedaban sin cobrar porque nadie los reclamaba. Con la intención de ayudar a los consumidores a reclamar ese dinero se creó en España un registro pionero que, durante este tiempo, ha servido para informar a los beneficiarios de esta posibilidad y facilitar todos los trámites. Así, solo el año pasado y según datos del propio organismo, 191.350 personas descubrieron que un familiar fallecido tenía contratado un seguro. Y es que, aunque no resulta agradable ponerse a buscar entre los papeles de alguien cercano que ha muerto, tampoco tiene sentido dejar una póliza sin cobrar. Además, las cargas económicas que genera el fallecimiento de un familiar y la reducción de ingresos en ese momento se pueden compensar con la indemnización de llamado seguro de vida riesgo. Según los expertos, lo primero que hay que hacer es realizar los trámites necesarios para poder cobrarlo y evitar que esos derechos prescriban.

**¿Qué es un seguro de vida riesgo y qué coberturas incluye?** El consumidor debe de diferenciar, en primer lugar, que no es lo mismo un seguro de vida riesgo que un seguro de vida ahorro. En este último caso el beneficiario siempre es el tomador del seguro y se suele contratar con la idea de tener un complemento económico de cara a la jubilación en forma de prima única o de renta periódica durante un tiempo. El caso del seguro de riesgo es, sin embargo, el destinado a los que quieren otorgar una cantidad económica a su familia el día que fallezcan. Con esta póliza, el asegurado puede garantizar a sus beneficiarios que tras su muerte van a recibir una renta o un capital a



## Por si las dudas



En la web del Ministerio de Justicia se explican todos los datos que hay que dar para solicitar un certificado del Registro de Contratos de Seguros de Fallecimiento y para qué sirve.

► <http://cort.as/-BdJW>



El comparador de seguros *online* Rastrea-tor cuenta con una guía en la que podemos conocer qué tipo de situaciones están excluidas a la hora de cobrar un seguro.

► <http://cort.as/-BdJk>



## El notario puede ayudarle



**C**UANDO acudimos a un notario para que se ocupe de una adjudicación o participación de herencia, previamente, hará una consulta por vía telemática en nuestro nombre al Registro de contratos de seguros de fallecimiento para saber si la persona fallecida había contratado un seguro de vida riesgo o similar. El registro remitirá al notario un certificado con la información. De ser positiva, en dicho certificado figurará la compañía o compañías con las que contrató el seguro y de qué tipo. El notario comunicará de inmediato la información a los interesados e incorporará una copia del certificado a la escritura pública de la herencia, para que quede constancia de todo ello.

## Solo el año pasado 191.350 personas descubrieron que un familiar fallecido tenía contratado un seguro de vida

modo de indemnización. Las personas también recurren a estas pólizas cuando quieren asegurarse de que tras su fallecimiento se pagarán un préstamo hipotecario pendiente o los estudios futuros de los hijos, por ejemplo.

A la hora de contratar un seguro de vida riesgo lo primero que debemos ver es qué coberturas tiene y en qué casos se puede cobrar, porque no todos los seguros son iguales.

**¿Quiénes son los beneficiarios de un seguro de vida riesgo?** Los beneficiarios los designa el tomador (la persona que contrata) del seguro. Normalmente suele ser un familiar, pero se puede designar libremente a cualquier persona. Cuando se produce el fallecimiento, la entidad aseguradora está obligada a pagar al beneficiario o beneficiarios designados la suma prevista para ese siniestro. La designación de éstos puede hacerse en las condiciones particulares de la póliza, en un apéndice o certificado individual, mediante comunicación fehaciente al asegurador (con valor documental), o incluso en el testamento. Asimismo, es posible realizar la designación de beneficiarios de dos maneras diferentes. De forma expresa, es decir, el asegurado puede hacer la designación indicando a personas concretas poniendo sus nombres y apellidos en el momento de firmar el contrato. De manera genérica: el asegurado puede designar a sus beneficiarios solo mediante su parentesco: puede indicar que serán sus descendientes o sus herederos los que reciban la compensación económica en el caso de que se produjera su fallecimiento.

**¿Cómo funciona este registro?** El Registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento se encuentra regulado por la Ley 20/2005 y el Real Decreto 398/2007. Permite saber en pocos días a las personas que lo consulten si un familiar o allegado contrató un seguro y les designó beneficiarios del mismo. Para su funcionamiento y actualización, las aseguradoras están obligadas por ley a remitir los datos de los contratos suscritos identificando a la persona asegurada, la entidad y el tipo de contrato de seguro. Dado que hay otros productos que pueden incluir garantía de fallecimiento, el registro no solo recoge la información de los seguros de vida, sino también de otros que cubren la pérdida de la vida, como los de accidentes y de viaje, de tarjetas de crédito, etc.

**¿Qué requisitos se necesitan para consultar el este registro?** Se necesita presentar el modelo de solicitud 790, que se puede descargar en la web del Ministerio de Justicia; copia del certificado de defunción correspondiente, y abonar una tasa de 3,78 euros.

**¿Y qué pasa si no hago la consulta?** ¿Alguien se pondrá en contacto conmigo? Nadie le avisará. Si la persona beneficiada no se entera y reclama, no cobra. Por ello, una vez que obtenga el certificado del Registro de con-

## Consulta online

DESDE su creación, en junio de 2007, el Registro de Contratos de Seguros de Fallecimiento ha recibido unos 3,66 millones de solicitudes, 435.000 en 2017. De esas últimas, 122.487 procedieron de los notarios de toda España, que deben consultar este registro por vía online e informar a los ciudadanos cada vez que se ocupan de una herencia. 38.664 de los certificados emitidos tenían asociada alguna póliza.

En España, en 2017, según informa en su memoria la patronal Unespa, solo en seguros individuales de vida (sin tener en cuenta los colectivos) hubo más de 22 millones de asegurados, de los cuales aproximadamente la mitad aseguraban cobertura de fallecimiento e invalidez.

Las aseguradoras están obligadas a remitir los datos de los contratos suscritos identificando a la persona asegurada, la entidad y el tipo de contrato.



tratos de seguros de cobertura de fallecimiento, si en él se indica que la persona fallecida es titular de una o de varias pólizas de seguros, deberá acudir a la compañía o compañías con las que las hubiera suscrito para saber si es usted el beneficiado.

**¿Existe un tiempo limitado para hacer la consulta?** Cualquier persona interesada puede solicitar la información, aportando el certificado de defunción, a partir de los quince días del fallecimiento y hasta pasados cinco años. Según la web del Ministerio de Justicia, el plazo legal de emisión de estos certificados es de siete días hábiles desde su recepción, en caso de solicitud por correo postal. Este periodo se reduce a la mitad en el caso de solicitud telemática. No obstante, las solicitudes telemáticas se están emitiendo en la actualidad en un plazo mucho más corto, entre 24 y 48 horas.

**¿Qué información se incluye en el registro?** Del asegurado se incluye el nombre, los apellidos y el número de DNI o del documento que acredite la identidad que en cada caso corresponda. De la aseguradora se recoge la denominación social, domicilio, CIF y clave administrativa que la identifica como autorizada a operar en España. Y del contrato de seguro se registra el número de contrato y tipo de cobertura. ●



**GUSTAVO SAMAYOA,**  
presidente de Federación de Usuarios  
y Consumidores Independientes  
(FUCI)

✉ [fuciest@hotmail.com](mailto:fuciest@hotmail.com)

## Los seguros de vida con cobertura de fallecimiento

**A** PARTIR del real decreto 398/2007, que desarrolla la Ley 20/2005 sobre la creación del Registro Público de contratos de seguro de cobertura de fallecimiento, se vino a paliar el vacío legal que existía en cuanto al conocimiento de la existencia de seguros de este tipo, que tenían los posibles beneficiarios de los mismos y que generaban muy variadas situaciones, en muchos casos incluso de precariedad a la hora, no solo de afrontar los gastos generados en el momento de la pérdida de un familiar o allegado, sino también esa cobertura económica tan necesaria cuando falta una persona que, en muchos casos, es quien sostiene la economía familiar.

La necesidad de conocer la existencia de seguros con cobertura de fallecimiento o seguros de accidentes en los que se cubre la contingencia de muerte del asegurado, bien se trate de pólizas colectivas o individuales, hizo que el legislador promulgara una norma mediante la cual se creaba un Registro de Seguros de Vida con sede en el Ministerio de Justicia, cuya gestión se atribuye al Registro de actos de últimas voluntades, en donde, presentando un certificado de defunción a partir de los 15 días hábiles de acontecido el deceso, se puede solicitar dicho certificado, pudiendo hacerlo personalmente, cumplimentando el formulario 790 y pagando la correspondiente tasa o mediante firma electrónica a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia.

Una vez obtenido el certificado el interesado ha de acudir a la o las aseguradoras que consten en el documento a fin de consultar si se es beneficiario del seguro o no. Hemos de saber también que las aseguradoras no están obligadas a comunicar la existencia de seguros a los posibles beneficiarios, pero sí a comunicar al registro la constitución y pago de las pólizas de seguros de vida con cobertura de muerte o por accidente que firmen con los tomadores de seguros, a fin de que consten en el registro del Ministerio de Justicia para su consulta. En muchos casos las familias o interesados solo se enteran de la existencia de un seguro cuando la compañía le comunica al tomador la falta de pago de un recibo, pero no siempre esta circunstancia se da, porque los cambios de domicilio y otras circunstancias hacen que estas comunicaciones no lleguen en algunos casos a sus destinatarios y que, incluso en algunos, conlleven la anulación del seguro por impago.

También puede acudir a pedir información el propio interesado en vida, para comprobar si se recogen fielmente los seguros que tiene contratados.

En la información y a fin de preservar la intimidad de las personas, solo figurara la condición de

persona asegurada del fallecido, así como la existencia de los contratos y las entidades aseguradoras con que se hubieran suscrito dichos contratos. El plazo para reclamar un seguro es de 5 años desde que se puede consultar y siempre que no haya sido pagado.

Otra de las modalidades de solicitud de dicho certificado es mediante el notario en caso de que estos vayan a autorizar una escritura de adjudicación o partición de herencia. Los notarios están obligados por ley, en este caso, a solicitar el certificado del registro de seguros del causante fallecido a fin de incorporarlo a la escritura pública, para conocimiento de los beneficiarios de la herencia, salvo que los herederos le presenten ellos mismos dicho certificado.

Cabe destacar que la indemnización por este tipo de seguros no se debe confundir con la masa hereditaria, pues es una indemnización dineraria que se genera en el momento del fallecimiento de la persona, por lo tanto el legado hereditario y la indemnización del seguro se han de tratar de distinta manera. Así el beneficiario del seguro puede incluso ser una o unas personas distintas a las que legalmente tienen derecho a heredar, aunque herencia e indemnización pueden, en muchos casos, coincidir en la o las mismas personas.

Otra de las labores no obligatoria de los notarios, aparte de la información gratuita que prestan a los ciudadanos, es incluso la liquidación de impuestos, que en este caso tienen el mismo tratamiento fiscal, que los equipara a efectos del pago del impuesto de sucesiones. El heredero o legatario y además beneficiario del seguro de vida tiene que sumar ambos conceptos para la determinación de su cuota tributaria.

También cabe la posibilidad de renunciar a la herencia y recibir la indemnización por seguros de vida. Por otro lado cuando el beneficiario de la indemnización del seguro de vida o accidente es ajeno a los herederos legítimos del causante o a sus acreedores de cualquier índole, puede ser reclamado por estos únicamente para que les sea reembolsado el importe de las primas abonadas por el contratante en fraude de sus derechos, pero los interesados han de saber que la existencia del contrato de seguro no presupone la existencia de ningún derecho a favor de los herederos ni implica la obligación de integrar las prestaciones que pudieran derivarse del contrato de seguro en el caudal hereditario.

Podemos pues concluir que el servicio que se presta en el registro único de seguros de vida facilita la localización de los contratos en vigor de una persona fallecida, para obtener el cobro de los capitales a favor de los beneficiarios. Prueba de ello es que en el último ejercicio han sido mas de ciento noventa mil personas las que se han visto beneficiadas con esta información, información que no hay que olvidar que va mas allá de los contratos de vida al uso, pues hay otras modalidades contratadas a través de otros seguros, seguro de hogar con capital de accidentes, seguros de préstamo, seguros de viajes asociados o a una tarjeta de crédito o seguros de decesos, entre otros.

**«Una vez obtenido el certificado, el interesado ha de acudir a la o las aseguradoras que consten en el documento a fin de consultar si se es beneficiario del seguro o no»**

*“Por una Ley  
contra la  
Obsolescencia  
Programada  
en España”*

